UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO

ACUERDO ACADÉMICO-ADMINISTRATIVO Nº005-2025

(De 15 de julio de 2025)

Que Regula los Conflictos de Intereses en la Universidad Especializada de las Américas

El Consejo Académico y Administrativo en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°316 de 18 de agosto de 2022, "Que regula situaciones de conflicto de intereses en la función pública", tiene por objeto establecer medidas para prevenir y regular situaciones de conflicto de intereses en el ejercicio de las funciones públicas, vigente en la República de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley N°316 de 18 de agosto de 2022, conflicto de intereses es el interés que mantiene una persona natural o jurídica para ejecutar acciones tendientes al desarrollo de los asuntos personales, privados o particulares en el ámbito laboral, empresarial o comercial, los cuales le redundan en beneficios; por lo tanto, existe conflicto de intereses cuando una situación actual o potencial de quien ejerce la función pública puede interferir o ser contraria o adversa a los intereses públicos, o que sus intereses particulares, de sus familiares o de sus donantes puedan influir en las decisiones relacionadas con su cargo, lo cual se manifestaría en una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Que los servidores públicos deben ejercer sus funciones con independencia de criterio y con equidad, por lo cual no podrán mantener interés particular, laboral, económico o financiero que pudiera estar en conflicto de intereses con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo, o incurrir en alguna conducta definida corno conflicto de intereses de acuerdo con la legislación vigente.

Que la Universidad Especializada de las Américas, con este Acuerdo Administrativo busca prevenir y regular situaciones de conflicto de interés en el ejercicio de la función de sus servidores públicos.

Que conforme a la autonomía administrativa otorgada a través de la Ley N°40 de 18 de noviembre de 1997, que crea la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), modificada por la Ley 111 de 2019, y el artículo 20 del Estatuto Orgánico, es función principal de los Consejos Académico y Administrativo, establecer los lineamientos y directrices básicas de la gestión docente y administrativa.

Que de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 17 y los numerales 1 y del artículo 21 del actual Estatuto Orgánico corresponde a los Consejos Académico y Administrativo, respectivamente, aprobar los reglamentos de las unidades y de la vida académica de la Universidad; establecer las comisiones que estime conveniente y crear las dependencias y cargos que considere necesarios para el funcionamiento de la Universidad, respectivamente, por lo tanto,

Que en la sesión de los Consejos Académico y Administrativo realizada el día 15 de julio de 2025, se presentó a la consideración de estos órganos de gobierno universitario, el proyecto de *Conflictos de Intereses en la Universidad Especializada de las Américas*, propuesta que luego de una amplia discusión y análisis, fue aprobado por unanimidad.

Que en virtud de lo anterior, y en concordancia con la Ley N°316 de 18 de agosto de 2022, es necesario establecer los lineamientos que deben seguir los servidores públicos universitarios, por lo tanto:

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar y regular los Conflictos de Intereses en la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: Las disposiciones de este acuerdo son de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas.

TERCERO: Para efectos de interpretación y aplicación de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:

1. ***Actuaciones.*** Conjunto de actos, diligencias y trámites que integran un expediente o proceso en la esfera gubernativa. También se conoce como actuaciones a todas las tramitaciones que constituyen las piezas del expediente, redactadas durante el desarrollo del proceso.

2. ***Conflicto de intereses.*** El interés que mantiene una persona natural o jurídica para ejecutar acciones tendientes al desarrollo de los asuntos personales, privados o particulares en el ámbito laboral, empresarial o comercial, los cuales le redundan en beneficios; por lo tanto, existe conflicto de intereses cuando una situación actual o potencial de quien ejerce la función académica o administrativa puede interferir o ser contraria o adversa a los intereses de la Universidad, o que sus intereses particulares, de sus familiares o de sus donantes puedan influir en las decisiones relacionadas con su cargo, lo cual se manifestaría en una falta de imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

3. ***Cargo:*** Puesto identificado en una unidad administrativa o académica para ejecutar las tareas y responsabilidades asignadas a ella.

4. ***Información confidencial:*** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública que tenga relevancia con respecto a los datos médicos y psicológicos de las personas, la vida íntima de los particulares, incluyendo sus asuntos familiares, actividades maritales u orientación sexual, su historial penal y policivo, su correspondencia y conversaciones telefónicas o aquellas mantenidas por cualquier otro medio audiovisual o electrónico, así como la información pertinente a los menores de edad. Para efectos de esta Ley, también se considera como confidencial la información contenida en los registros individuales o expedientes de personal o de recursos humanos de los funcionarios.

5. ***Interés público***. Conveniencia general de la sociedad, destinada a beneficiar a todos sus ciudadanos, sin distinción, entendida como la principal finalidad de la Administración pública.

6. ***Interés particular.*** Conveniencia de la persona que ejerce la función pública en la ejecución de acciones de carácter pecuniario o no, profesional, laboral, económico o financiero, los cuales redundan en algún tipo de beneficio personal.

7. ***Información de acceso restringido.*** Todo tipo de información en manos de agentes del Estado o de cualquier institución pública, cuya divulgación haya sido circunscrita únicamente a los funcionarios que la deban conocer en razón de sus atribuciones, de acuerdo con la ley.

8. ***Lealtad:*** Es el cumplimiento exacto de la Constitución, la ley y los reglamentos, por parte del servidor público, en el ejercicio de las funciones de su cargo.

9. ***Nepotismo:*** Es la falta administrativa en que incurre la autoridad nominadora que beneficia con nombramientos en puestos públicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que

mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviniente.

10. ***Servidor público:*** Persona que ejerce funciones, temporal o permanentemente, en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo o Judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas y, en general, la que perciba remuneración del Estado.

11. ***Superior jerárquico***. Servidor público con autoridad administrativa sobre personal subalterno, con facultades para impartir órdenes a éstos.

12. ***Transparencia:*** Deber de la administración pública de exponer y someter al escrutinio de la ciudadanía la información relativa a la gestión pública, al manejo de los recursos que la sociedad le confía, a los criterios que sustentan sus decisiones y a la conducta de los servidores públicos.

13. ***Unión de Hecho***: Es la relación continua como convivientes durante cinco (5) años en condiciones de singularidad y estabilidad.

CUARTO: Los servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas, conforme lo establece el presente Acuerdo, actuarán con objetividad, transparencia y honradez, evitando en todo momento, que su interés particular pueda influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades.

QUINTO: Los servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas, en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

1. No invocar ni hacer uso de la condición del cargo público, por sí mismo o por interpuesta persona, con la intención de tener un trato favorable o una mejor condición de la que goza el resto de la ciudadanía, o en cualquier situación que no lo amerite o exija.

2. Guardar reserva y discreción respecto a la información a la que tenga acceso y conocimiento por razón de su cargo, y no utilizar o transmitir en provecho propio o en el de una tercera persona la información que haya obtenido en el ejercicio de sus funciones y luego de cesar en ellas. Este deber de reserva y discreción recaerá únicamente sobre información de carácter confidencial o de acceso restringido conforme a la Ley 6 de 2002 y no deberá utilizarla para su interés.

3. No aceptar regalos, donaciones, favores, invitaciones o servicios en condiciones ventajosas que pudieran representar un conflicto de interés.

4. Administrar el patrimonio público adscrito al ejercicio de sus funciones con la diligencia debida y abstenerse de realizar un uso impropio de los bienes o servicios que la administración haya puesto a su disposición en razón de su cargo, así como de usarlos para beneficio propio o para asuntos personales ajenos al cargo.

5. Asegurar que las decisiones se emitan con imparcialidad, con apego a los principios de legalidad, transparencia, eficacia, economía y eficiencia y se ajusten a los objetivos de la Universidad.

SEXTO: Se prohíbe el nepotismo en la Universidad Especializada de las Américas.

SÉPTIMO: También incurre en nepotismo el servidor público que, sin notificarlo oportunamente a su superior jerárquico inmediato, ejerza la función pública en la misma unidad administrativa, o en unidades administrativas que mantengan entre sí relaciones de control y fiscalización en las que compartan los mencionados lazos de parentesco original o sobreviniente.

OCTAVO: No podrán percibir dos o más sueldos, pagados por la UDELAS, salvo los casos especiales establecidos en acuerdos o reglamentos vigentes, ni desempeñar puestos con jornadas simultáneas de trabajo.

Se exceptúan aquellas actividades relacionadas con la enseñanza en instituciones educativas, según las normas vigentes.

NOVENO: Respecto a nombramientos, no podrán ser nombrados como servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas, en la misma unidad bajo su responsabilidad, el cónyuge, pareja de unión consensual, hijos, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de autoridades del estamento administrativo y docente.

DÉCIMA La Universidad Especializada de las Américas reconoce el sistema de méritos. Toda selección de personal docente y/ o administrativo, deberá someterse a los procedimientos transparentes, justos e imparciales; conforme a lo reglamentado en sus acuerdos.

No aplica el nepotismo, en los casos en que el proceso de selección de personal docente y administrativo sea realizado por concurso previamente regulado por las normas universitarias vigentes.

DÉCIMA PRIMERA: Las infracciones a lo aquí dispuesto se deberán instruir de acuerdo con los procesos disciplinarios de la Universidad que rige según el servidor público, así como el código de ética de los servidores públicos de la Universidad Especializada de las Américas.

El presente Acuerdo Académico y Administrativo, entrará a regir a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la página web de la Universidad Especializada de las Américas.

Dado a los quince (15) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), en la Sede de la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, República de Panamá.

Dra. Nicolasa Terreros Barrios
Presidenta

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
RECTORÍA
UDELAS 1997
PANAMÁ, REP. DE PANAMÁ

M, Sc Elizabeth Peréz
Secretaria, a.i